



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

Informe secretarial. Buenaventura, marzo 8 de 2021.

En la fecha paso a Despacho la solicitud formulada por la señora **YHANA MILET ALARCON POLO** contra **NUEVA EPS**, denunciando el incumplimiento de la entidad accionada en el pago de unas incapacidades.

Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 1 7 9

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: YHANA MILET ALARCON POLO

INCIDENTADA: NUEVA EPS

RADICACIÓN: 2020-00032-03

La señora **YHANA MILET ALARCON POLO**, a través del comunicadoallegado a esta dependencia a través del correo institucional del despacho, denuncia el incumplimiento de parte de **NUEVA EPS** alegando que hasta la fecha no se le ha reconocido y pagado las incapacidades que le fueron otorgadas por los médicos tratantes de su patología, correspondientes a los períodos del 7 al 13 de enero de 2021, del 14 de enero al 7 de febrero de 2021 y del 8 de febrero al 9 de marzo de 2021 encontrándose el plazo vencido, contraviniendo con ello lo decidido por este despacho mediante sentencia número 012 del 9 de julio de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión plasmada en el acta número 090 del 18 de agosto de 2020 en lo atinente a las incapacidades que se le llegaren otorgar posteriores a los 541 días a partir del 1º de marzo de 2020 hasta que esta sea reintegrada a sus labores o en su defecto le sea reconocida la pensión de invalidez. El pago de dichas incapacidades se ordenó serían por cuenta de NUEVA EPS.

Así las cosas, en atención a lo expuesto por la peticionaria y previo al inicio del incidentede desacato, el juzgado en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia citada, dispondrá REQUERIR a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como **DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS de NUEVA EPS** y su superior jerárquico

SEIRD NUÑEZ GALLO como **GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN**, para que se sirvan dentro del término de **DOS (2) DÍAS** a partir de su notificación, dar informe veraz sobre el cumplimiento cabal de la orden impartida por el juzgado en primera instancia mediante la sentencia número 012 del 9 de julio de 2020, confirmada por el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia mediante decisión plasmada en el acta número 090 del 18 de agosto de 2020. En segundo lugar si ello no ha acontecido, deberán explicar las circunstancias de índole legal que justifiquen el incumplimiento; lo anterior en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.-

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los señores **CESAR GRIMALDO DUQUE** como **DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS** de **NUEVA EPS** y a su superior jerárquico **SEIRD NUÑEZ GALLO** como **GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN**, a fin de que dentro del plazo de **DOS (2) DÍAS**, a partir de su notificación efectiva de esta providencia, se sirvan dar un **INFORME** claro y veraz sobre el cumplimiento de la orden impartida en las providencias supra referenciadas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de dicha decisión.

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos citados, deberá la entidad informar quienes son sus reemplazos acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

SEGUNDO: PREVENIR a la autoridad administrativa que su silencio hará presumir como ciertos los hechos denunciados por la tutelante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato contra los funcionarios que la representan.-

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4567738cd9446e224c7871b99466a9f5208a877a0135dd4b9db60f5db
704cc58**

Documento generado en 09/03/2021 08:08:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>